



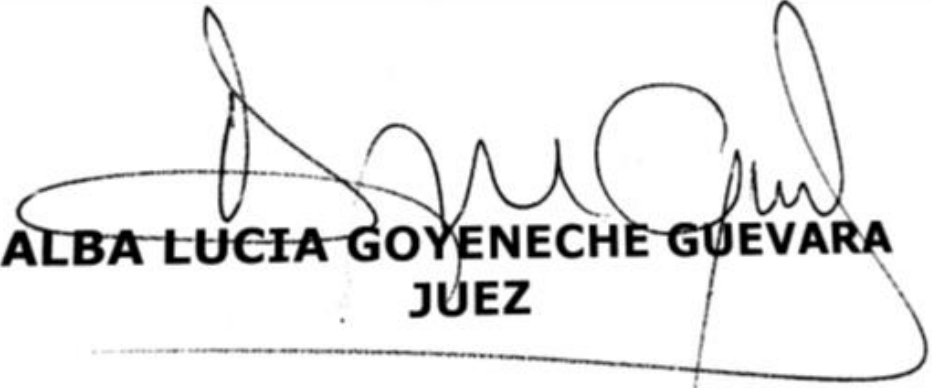
Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920210014400

El certificado de tradición respecto del bien base de la acción, téngase por incorporado al expediente para los fines pertinentes.

No obstante lo dispuesto en el auto admisorio de reforma de demanda en cuanto a la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria se refiere, este despacho niega la modificación o aclaración solicitada por la activa respecto de la anotación 13 del certificado mentado en precedencia, toda vez que, según se desprende de dicha inscripción, la aludida medida cautelar ya se encuentra registrada en el folio No. 007-833, sin que se torne necesario el cambio pretendido por el extremo actor.

Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba –Antioquia- informándole que este juzgado asumió el conocimiento del proceso de la referencia, como consecuencia de la decisión emitida en providencia de fecha 22 de julio de 2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se dirimió el conflicto de competencia surgido con en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba–Antioquia-, proceso el cual se encontraba allí bajo radicado No. 05-234-31-89-001-2020-00096-00. Ello a efectos de que, en su debida oportunidad, la anotación de inscripción de demanda referida en el oficio No. 123 del 08 de febrero de 2021 emitido por dicho estrado judicial e incorporada en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-833 se entienda realizada a órdenes del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 2021-0144.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 14/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 003

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría